

**EJECUTIVO: 2021-00032**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte, solicita que decrete medida cautelar. Tona, 6 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial; se observa que, la petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, que devengan la demandada MAYERLY HERRERA GONZALEZ, identificada con la CC. 1.098.698.610, quien labora en la Empresa ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 688202042001 a órdenes de esta oficina, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal  
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945157d448a4cbbf705c27a4a3547c0b5a41dd6810ab270f3dc1e3b3eb48776**

Documento generado en 06/06/2023 05:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**